

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda Ejecutiva de alimentos, promovida por ELIZABETH MUÑOZ PUENTES, en favor de la menor ISABELA RICARDO MUÑOZ, por intermedio de apoderada judicial en contra del señor EDUARDO RICARDO ACOSTA, se observa que adolece de algunos de los requisitos señalados en el art. 82 y 84 en armonía con el art. 422 del C. G. del P., esto es:

- No se ha aportado copia de la sentencia que fija la cuota alimentaria, en tanto la certificación de la deuda de alimentos expedida por secretaría no se considera suficiente como título ejecutivo.
- Debe aclararse las pretensiones de la demanda, en tanto hace mención a un valor diferente al que consta en la certificación de la deuda.
- Respecto del cobro de los intereses que se causan por el valor adeudado, ha de tenerse en cuenta que se trata de pensión periódica.

En consecuencia, el JUZGADO de conformidad con lo normado en el numeral 1° del art. 90 en armonía con el art. 82 numerales 1 y 2, 4° del C.G. del P, inadmitirá la presente demanda con el fin de que se subsanen las irregularidades señaladas en el término de cinco (5) días establecido en la ley, vencido el cual si no se hubiere subsanado se rechazará.

Sin más consideraciones el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por ELIZABETH MUÑOZ PUENTES, a través de apoderada judicial y en contra del señor EDUARDO RICARDO ACOSTA.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte interesada para subsanar la demanda de las irregularidades señaladas en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este asunto a la abogada JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS

Firmado Por:

JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MORELIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e146dd775261cee7ca84e7beb8af014ecda705b04994499b38172f000e0a02b

Documento generado en 24/03/2021 12:53:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>